



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN – A C T A N° 59– 5.12.2022

---

**ACTA N° 59**

En la ciudad de Artigas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós, siendo la hora 19.20 se reúne la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, ASUNTOS INTERNOS, ASUNTOS INTERNACIONALES, TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Asisten los Ediles Titulares, ALEJANDRO SILVERA, MANUEL CARAM, NICOLÁS ROMERO, MARCELO A. SILVA, SEBASTIÁN PAZ y PABLO MARTINS. Ocupa la Banca del Edil Titular GUILLERMO GASTEASORO, el suplente de Edil JOSÉ MOSCARDI.

Total 7 Ediles en Sala.

Asisten como oyentes, los suplentes de Edil MARIO G. DOS SANTOS, GUILLERMO MARAZZANO y ARIOSTO PORTELA.

Asiste el Delegado por el Partido Colorado, Edil Titular DANIEL ARGAÑARAZ.

Asiste la Presidenta del Cuerpo, Edila GABRIELA BALBI.

Actúa en Secretaría el Oficial Administrativo I, MARIO VIOLA.

Por el Departamento de Taquigrafía el Especialista III FERNANDO D. ETCHEVERRY, y las Especialistas IV, MÓNICA ARBIZA y GLADYS L. ESCOBAR.

***\*Aprobación Acta anterior N° 58.***

***-Se vota: 7 en 7 Afirmativa – Unanimidad.***

***\*Se propone para ocupar la Presidencia de la Comisión al Edil NICOLÁS ROMERO, y para ocupar la Secretaría de la Comisión, al Edil Titular MANUEL CARAM.***

***Días de reunión: lunes a la hora 19.00.***

***-Se vota: 7 en 7 Afirmativa – Unanimidad.***

***\*El Edil NICOLÁS ROMERO agradece por la propuesta realizada de que pase a ocupar la Presidencia de la Comisión, y por la de que pase a ocupar la Secretaría el compañero Manuel Caram.***

**ASUNTO S/N: Integración y Constitución.**

Se comunica al Plenario que en Sesión celebrada en el día de la fecha, se constituye la Comisión, designando a sus autoridades, recayendo la Presidencia y Secretaría en los suscritos, fijándose para sus Sesiones Ordinarias los días lunes a las 19:00 horas.



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN –A C T A N° 59– 5.12.2022

---

**ASUNTO POR EL "0" 2/1895.** Fragmento del Acta N° 55. Versión taquigráfica del Edil MARCELO SILVA en la Media Hora Previa de la sesión celebrada el día 22/09/2022 referente a la necesidad de legislar, la negativa a la espirometría.”

*\*El Edil MARCELO A. SILVA* presenta los fundamentos del proyecto de Decreto.

**FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE DECRETO**

1ro.)- La muerte por siniestro de tránsito se ubica en segundo lugar en el grupo de 5 a 14 años; en primer lugar, en el grupo de 15 a 24 años y en tercer lugar, en el grupo de 25 a 44 años. Del total de siniestros leves, el 17% tiene presencia comprobada de alcohol. El porcentaje de presencia de alcohol obtenido en los siniestros fatales es del 36% del total de los mismos y este porcentaje aumenta al casi 50% cuando se trata de accidente fatales sufridos por jóvenes de entre 15 y 30 años.

Según estudios realizados por la OMS (Organización Mundial de la Salud), en el año 2030, los siniestros de tránsito serán la Sta. causa de muerte a nivel mundial.

La siniestralidad en el tránsito es considerada por la OMS (Organización Mundial de la Salud) como una pandemia. En el mundo, por motivo de siniestros de tránsito mueren 1.3 millones de personas al año, dejando 50 millones de lesionados, siendo la principal causa de muerte en menores de 40 años. Esta pandemia es una enfermedad traumática no trasmisible de la sociedad moderna, una enfermedad que hiere, causa deficiencia física y mata, generando daños personales, daños a las familias y a las comunidades.

2do.)- **Las alteraciones psicofísicas producidas por el consumo de alcohol tienen como consecuencia accidentes de tránsito graves. Este es uno de los factores de riesgo más importantes en la conducción, pero es evitable.**

3ro.)- Varios factores podrían explicar la tendencia descendente observada desde mediados de la década pasada en el número de fallecimientos por accidentes de tránsito en Uruguay (entre otros, la más oportuna atención a los lesionados, la mejora de la calidad de las calles y la modernización del parque automotriz, etcétera), aunque la información disponible indica que han jugado un papel clave las innovaciones regulatorias relativas a la



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN –A C T A N° 59– 5.12.2022

---

seguridad vial, incluyendo la difusión de la nueva normativa y la fiscalización más estricta que se ha venido llevando adelante en Uruguay.

4to.)-El análisis de la evidencia permitiría inferir, entonces, que una parte significativa de la reducción observada en la cantidad de accidentes con lesionados en *Montevideo* habría estado *asociada* a la *implementación* de la "tolerancia 0", *por* lo que no parece haber fundamento, al menos basados en el análisis de los datos, que justifiquen la flexibilización de la normativa vigente. Por el contrario, de aplicarse estas propuestas, es probable (dejando de lado los efectos de otros factores) que se revierta la auspiciosa tendencia de descenso de los fallecimientos en accidentes de tránsito observada entre 2016 y 2019.

5to.)- Encontrándonos en el comienzo del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 propuesto por Naciones Unidas, que tiene como principal objetivo reducir 50% las muertes y los traumatismos graves causados por los accidentes de tránsito, parecería recomendable que las políticas públicas se nutran de la evidencia internacional en que se basan las recomendaciones de la OMS, que se apoyan en estudios científicos, orientados a fortalecer las normativas restrictivas en materia de consumo de alcohol y a controlar eficazmente su aplicación. Cualquier acción en materia de flexibilización de la "tolerancia 0" podría revertir los avances registrados e iría en contra de las mejores prácticas internacionales, si es que se aspira a contener los daños en términos de vidas humanas causados por el consumo de alcohol entre los conductores de vehículos automotores de toda clase.

6to.)- En el año 2011 la Intendencia de Canelones estableció los parámetros para plazos de suspensión del Registro de Conductores por la ingesta de bebidas alcohólicas, regulándolo por medio de un decreto. Tal *iniciativa* recoge los consensos que se alcanzaron en el Encuentro de Directores de Tránsito celebrado en el mismo año, en la ciudad de Florida, con el objetivo de dirigir esfuerzos para la aplicación de una escala única que propenda a unificar el régimen de sanciones administrativas, en concordancia con el concepto de políticas nacionales promovida *por* la Unidad Nacional de Seguridad Vial.

En Montevideo se establecieron los parámetros para plazos de suspensión del Registro de Conductores por la ingesta de bebidas alcohólicas por resolución de la Dirección de Tránsito N° 9/2016, una vez



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN –ACTA Nº 59– 5.12.2022

---

que la ley Nº 19360, modificativa del artículo 45 de la ley 18.191, fuera promulgada.

Se ha seguido el mismo camino en la mayoría de las intendencias del país. 7mo.)- De acuerdo a la Normativa Departamental, la Ley 18.191 (Ley Nacional de Seguridad Vial y Tránsito) y la Ley Nº 19.360 del 21 de diciembre de 2015, se modifica el artículo 45 de la Ley Nº 18.191, estableciendo que: "Todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos de cualquier tipo o categoría, que se desplacen en la vía pública, cuando la concentración de alcohol en sangre o su equivalente en términos de espirometría sea superior a 0,0 gramos por litro".

El Artículo 46 dispone: A partir de la presente ley los funcionarios del Ministerio del Interior, de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de las Intendencias Municipales, en el ámbito de sus competencias, especialmente habilitados y capacitados a tal fin, podrán controlar en cualquier persona que conduzca un vehículo en zonas urbanas, suburbanas o rurales del territorio nacional, la eventual presencia y concentración de alcohol u otras drogas psicotrópicas en su organismo, a través de procedimientos de espirometría u otros métodos expresamente establecidos por las autoridades competentes, los que podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, orina u otros análisis clínicos o paraclínicos.

Al conductor que se le compruebe que conducía contraviniendo los límites indicados en la presente ley, se le retendrá la licencia de conducir y se le aplicarán las siguientes sanciones:

- a).-En caso de tratarse de una primera infracción, una suspensión de dicha habilitación para conducir de entre seis meses y un año.
- b).-En caso de reincidencia, se extenderá dicha sanción hasta el término de dos años.
- c).-En caso de nueva reincidencia, se podrá cancelar la licencia de conducir del infractor.

El proyecto que se presenta a consideración no modifica el artículo 45 (modificado por ley 19.360) y 46 de la ley 18.191, mantiene los parámetros establecidos para la *suspensión* de la *licencia de conducir*, en los literales a, b y c.

Como ya lo expresamos, no existe oposición entre un decreto departamental y una ley nacional, debido a que el proyecto de decreto no modifica en absolutamente nada lo dispuesto por la ley 18.191 y 19.360,



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN – A C T A N° 59 – 5.12.2022

---

únicamente, reglamenta un vacío legal dejado por el artículo 46, en relación a la graduación de la suspensión de la licencia de conducir, dentro de los parámetros dispuestos por la propia ley.

Este proyecto establece también, el procedimiento de rehabilitación para todos los casos de espirometría positiva, que como el artículo 46 lo expresa: "La autoridad competente reglamentará el procedimiento de rehabilitación"

8vo.)- El informe jurídico realizado por el asesor jurídico de este legislativo, expresa que no existe impedimento alguno para aprobar el presente decreto.

\*Manifiesta que no se está modificando la Ley, ni el artículo 45 ni el artículo 46. Los parámetros se mantienen, sí queda un vacío legal, que termina siendo injusto, porque se sanciona por igual al que consumió menos alcohol del que presenta un coma alcohólico.

No existe una oposición entre una ley nacional y un decreto departamental, porque la departamental no modifica en nada la Ley 18.191 ni la 19.360, sino que se llena un vacío legal.

Manifiesta que existe un informe del Asesor Jurídico de la Junta Departamental, el cual establece que no hay ningún inconveniente con esta reglamentación. Entiende que no hay necesidad de solicitar un informe a Jurídica de la Intendencia Departamental.

Está a las órdenes si creen oportuno que lo reciba la bancada del Frente Amplio y la del Partido Colorado para hablar del tema.

Manifiesta que el artículo 46 establece que la autoridad competente reglamentará el procedimiento de rehabilitación.

**\*El Edil ARIOSTO PORTELA** manifiesta que el tema le parece positivo, que está bien fundamentado.

Pregunta si tiene algo que ver con el sistema de puntos de las libretas, si se lo puede relacionar en un futuro, o si debido a la complejidad de comprender todo en una ley nacional, sería un adelanto.

**\*El Edil MARCELO A. SILVA** manifiesta que lo que se hace es llenar un vacío legal, sin modificar la ley. El artículo 46, literales a), b) y c) establecen los meses de suspensión, entre seis y doce meses la primera vez. No establece cuando es ocho, nueve, diez, un año o seis meses. Entonces



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN – A C T A N° 59 – 5.12.2022

---

siempre se establece seis meses. Tampoco va a tener incidencia en lo que establece una ley nacional o una reglamentación nacional, porque el PUNC es una ley.

**\*El Edil ALEJANDRO SILVERA** manifiesta que el acápite es incongruente con lo que dice después. Donde dice: “Referente a la necesidad de legislar y reglamentar el procedimiento de realización de espirometría”. Propone que vaya: “Y reglamentar la sanción en caso de espirometría positiva”.

**\*El Edil MARCELO A. SILVA** manifiesta que quedaría mejor: “La graduación de la sanción por suspensión”.

Manifiesta que el de Canelones dice: “Plazo para la suspensión del registro de conducir por la ingesta de bebidas alcohólicas”.

Quedaría: “Legislar y reglamentar referente a los plazos de suspensión de registros de conducir por la ingesta de bebidas alcohólicas”.

**\*El Edil ALEJANDRO SILVERA** manifiesta que el Director de Tránsito de la Intendencia le proporcionó un acuerdo del Congreso de Intendentes del 24/05/2022, donde hay una tabla parecida a esta, de suspensiones.

Propone copiar la tabla.

De 0,01 a 0,59. Primera vez, seis meses.

Segunda vez, 18 meses.

Ulteriores sanciones, 24 meses.

De 0,60 a 0,99. Primera vez, ocho meses.

Reincidencia, 20 meses.

Ulteriores sanciones, 24 meses.

De 1 a 1,89. Primera vez, 10 meses.

Segunda, 22 meses.

Ulteriores sanciones, 24 meses.

De 1,90 en adelante. Primera sanción, doce meses.

Segunda sanción, 24 meses.

Ulteriores sanciones, 24 meses.

**-Se vota:** 1).- La modificación del acápite, quedando de la siguiente manera: “Referente a la necesidad de legislar y reglamentar los plazos de suspensión del registro de conducir por la ingesta de bebidas alcohólicas”.



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN –A C T A N° 59– 5.12.2022

---

2)- La modificación de la tabla.

*-(7 en 7 Afirmativa – Unanimidad)-.*

*\*El Presidente de la Comisión* propone dar prioridad al siguiente asunto:  
ASUNTO N° 499/2022. JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ. Nota de fecha 22 de noviembre de 2022. La Comisión de Asuntos Internacionales solicita la posibilidad de concretar una reunión durante la tercer semana del mes de diciembre (comprendida desde el día 12 al 18 de diciembre)

*-Se resuelve:* Recibir a la Comisión de Asuntos Internacionales de la Junta Departamental de Paysandú el día viernes 16 del corriente, a la hora 19.00.

*-Se vota: 7 en 7 Afirmativa – Unanimidad.*

*\*El Edil ALEJANDRO SILVERA*, volviendo al ASUNTO POR EL "0" 2/1895 propone modificar el artículo 3º), alinearlos con el aplicado por el Congreso de Intendentes.

Primera vez: 8 meses.

Segunda vez: 20 meses.

Ulteriores sanciones: queda igual, 24 meses.

*-Se retiran de Sala los Ediles, JOSÉ MOSCARDI y PABLO MARTINS.*

*-Se vota: 6 en 6 Afirmativa – Unanimidad.*

*\*El Edil ARIOSTO PORTELA* pregunta qué sucede si después que se le retira la libreta al conductor, vuelve a reincidir.

*\*El Edil MARCELO A.SILVA* manifiesta que es un tema a reglamentar. Se dejó abierto para que la Dirección de Tránsito lo hiciera. Pasaría al tribunal de faltas cuando la espirometría excede a 1.20.

*\*El Edil ARIOSTO PORTELA* le parece importante que este proyecto y otros se hicieron con el asesoramiento jurídico de la Junta Departamental, el cual ha sido excelente.



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN – A C T A N° 59– 5.12.2022

*\*El Edil MARCELO A. SILVA propone que se eleve el informe al Plenario con los fundamentos, el informe jurídico, con la tabla presentada por el Edil Argañaraz y la documentación presentada por el Edil Alejandro Silvera.*

*Y que se realice un repartido a los señores Ediles.*

*-Se vota: 6 en 6 Afirmativa – Unanimidad.*

*-En consecuencia se eleva el siguiente informe al Plenario.*

**INFORME N° 144**

La Comisión aconseja al Plenario aprobar el siguiente proyecto de Decreto:

Artículo 1°) La Intendencia Departamental de Artigas establece los siguientes parámetros para graduar la suspensión de acuerdo al resultado registrado en la prueba o de quienes se niegan a ella.

Artículo 2°) Suspensión de quienes condujeran con una concentración de alcohol en sangre superior a la permitida legalmente:

Nivel de Alcohol en sangre (g. alcohol / l. sangre -1)	1ª. Sanción (suspensión en meses)	2ª. Sanción (suspensión en meses)	Ulteriores sanciones (suspensión en meses)
0,01 a 0,59	6	18	24
0,60 a 0,99	8	20	24
1,00 a 1,89	10	22	24
1,90 en adelante	12	24	24

Artículo 3°) En el caso de que los conductores detenidos al efecto se rehúsen a practicar el examen espirometría (artículo 46, inciso 4 de la Ley N° 18.191) serán sancionados de acuerdo a los siguientes valores:

Primera vez	Segunda vez	Ulteriores infracciones
8 meses	20 meses	24 meses





COMISIÓN DE LEGISLACIÓN –A C T A N° 59– 5.12.2022

---

Artículo 4°) Una vez cumplida la suspensión, los conductores deberán realizar un examen psicofísico que evaluará su aptitud y actitud. A través de la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental se reglamentará la aplicación del presente artículo.

*\*El Edil DANIEL ARGAÑARAZ* propone que la Comisión invite al Edil Néstor Suárez, debido a que hace unos días, en una fiesta de una Escuela de Samba la cual él la preside, se violó el decreto que establece la prohibición a la pirotecnia sonora. Para que pueda exponer y dar su versión. Es un exvicepresidente de la Junta, Presidente de la Comisión de Cultura de la Junta, y Edil oficialista de la Junta Departamental.

*\*El Edil ALEJANDRO SILVERA* manifiesta que concuerda con la inquietud del Edil Argañaraz, pero le parece que no corresponde que se cite al Edil para que rinda cuenta de lo sucedido. Hablará con el Edil en forma personal, y en la bancada.

Le parece que no corresponde que la Comisión de Legislación funcione como un tribunal referente al decreto de la prohibición a la pirotecnia sonora.

La Constitución establece referente a la conducta de un Edil.

*\*El Edil DANIEL ARGAÑARAZ* manifiesta que no es citación, es invitación.

*\*El Edil MANUEL CARAM* manifiesta que la Comisión de Legislación no tiene potestad de juzgar ni de fiscalizar, sino que le compete a la Intendencia Departamental a través de la Dirección respectiva.

Manifiesta que su voto es negativo a la propuesta del Edil Argañaraz.

*\*El Edil ARIOSTO PORTELA* manifiesta que entiende las argumentaciones jurídicas y formales, pero no es facultad de la Comisión fiscalizar ni llamar al orden a nadie. Pero una invitación a un integrante de este Cuerpo, Presidente de la Comisión de Cultura, el cual votó una reglamentación, cree que tiene que tener motivos muy fuertes para estar como representante de la Junta, violando las normativas.

Cree que debe haber otros motivos que no son los económicos.



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN –ACTA N° 59– 5.12.2022

---

Le parece que con una conversación entre pares, se puede llegar a un acuerdo para que esto no vuelva a suceder.

Cree que no fue por falta de conocimiento.

Está de acuerdo en que se lo invite a conversar.


**\*El Edil DANIEL ARGAÑARAZ** aclara que no es una citación, sino una invitación. No es con motivo de fiscalizar a nadie.

Le llama la atención que el Edil Manuel Caram se oponga, siendo que hace unos meses hubo un suceso parecido con la Liga de Fútbol de Bella Unión, y esta misma Comisión le solicitó al Ejecutivo información con respecto al tema.


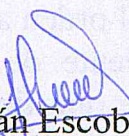
**\*El Presidente de la Comisión** manifiesta que este tema no se encuentra en la Carpeta de la Comisión.

**\*El Edil DANIEL ARGAÑARAZ** manifiesta que lo planteará en el Plenario de la Junta.

-Siendo la hora 20.15 finaliza la Sesión.

  
NICOLÁS ROMERO  
Presidente

MANUEL CARAM  
Secretario

   
Mónica Arbiza Lilián Escobar  
Taquígrafas



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN –ACTA N° 59– 5.12.2022

---

Artículo 4°) Una vez cumplida la suspensión, los conductores deberán realizar un examen psicofísico que evaluará su aptitud y actitud. A través de la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental se reglamentará la aplicación del presente artículo.

*\*El Edil DANIEL ARGAÑARAZ* propone que la Comisión invite al Edil Néstor Suárez, debido a que hace unos días, en una fiesta de una Escuela de Samba la cual él la preside, se violó el decreto que establece la prohibición a la pirotecnia sonora. Para que pueda exponer y dar su versión.

Es un exvicepresidente de la Junta, Presidente de la Comisión de Cultura de la Junta, y Edil oficialista de la Junta Departamental.

*\*El Edil ALEJANDRO SILVERA* manifiesta que concuerda con la inquietud del Edil Argañaraz, pero le parece que no corresponde que se cite al Edil para que rinda cuenta de lo sucedido. Hablará con el Edil en forma personal, y en la bancada.

Le parece que no corresponde que la Comisión de Legislación funcione como un tribunal referente al decreto de la prohibición a la pirotecnia sonora.

La Constitución establece referente a la conducta de un Edil.

*\*El Edil DANIEL ARGAÑARAZ* manifiesta que no es citación, es invitación.

*\*El Edil MANUEL CARAM* manifiesta que la Comisión de Legislación no tiene potestad de juzgar ni de fiscalizar, sino que le compete a la Intendencia Departamental a través de la Dirección respectiva.

Manifiesta que su voto es negativo a la propuesta del Edil Argañaraz.

*\*El Edil ARIOSTO PORTELA* manifiesta que entiende las argumentaciones jurídicas y formales, pero no es facultad de la Comisión fiscalizar ni llamar al orden a nadie. Pero una invitación a un integrante de este Cuerpo, Presidente de la Comisión de Cultura, el cual votó una reglamentación, cree que tiene que tener motivos muy fuertes para estar como representante de la Junta, violando las normativas.

Cree que debe haber otros motivos que no son los económicos.



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN – A C T A N° 59– 5.12.2022

---

Le parece que con una conversación entre pares, se puede llegar a un acuerdo para que esto no vuelva a suceder.

Cree que no fue por falta de conocimiento.

Está de acuerdo en que se lo invite a conversar.

**\*El Edil DANIEL ARGAÑARAZ** aclara que no es una citación, sino una invitación. No es con motivo de fiscalizar a nadie.

Le llama la atención que el Edil Manuel Caram se oponga, siendo que hace unos meses hubo un suceso parecido con la Liga de Fútbol de Bella Unión, y esta misma Comisión le solicitó al Ejecutivo información con respecto al tema.

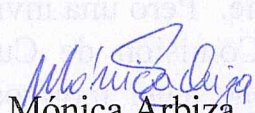
**\*El Presidente de la Comisión** manifiesta que este tema no se encuentra en la Carpeta de la Comisión.


**\*El Edil DANIEL ARGAÑARAZ** manifiesta que lo planteará en el Plenario de la Junta.

-Siendo la hora 20.15 finaliza la Sesión.

  
NICOLÁS ROMERO  
Presidente

  
MANUEL CARAM  
Secretario

  
Mónica Arbiza

  
Lilián Escobar  
Taquígrafas